

Río Gallegos, 2 de noviembre del año 2005.-

VISTO:

El Expediente N° 04994-R-05; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado a fs. 211/212 por la Secretaría de Hacienda y Administración, se procedió a rectificar las declaraciones juradas de aportes y contribuciones (F. 931) correspondiente a los meses de enero 2002 a mayo 2004;

Que dichas rectificaciones se motivaron en el requerimiento presentado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), obrante a fs. 41/42 por el cual se informó de agentes que se encontraban denunciados como pertenecientes al régimen de capitalización cuando correspondía su inclusión al régimen de reparto;

Que tal distinción hizo que se retuviera un importe menor de aportes al sistema integrado de jubilaciones y pensiones (SIJP) que el que en realidad correspondía, a un grupo numeroso de agentes de la Universidad;

Que los motivos por los cuales se produjo ese error son diversos y que se mencionan en la nota referida en el párrafo primero de estos considerandos;

Que la Secretaría de Hacienda y Administración procedió a rectificar las Declaraciones Juradas y a abonar los importes resultantes a la AFIP;

Que asimismo, se recibieron intimaciones de multa por mora y se tomó conocimiento de liquidación de intereses, sobre los cuales se procedió a interponer recursos antes la AFIP;

Que por requerimiento de la Secretaría de Hacienda y Administración, a fs. 212 vta. se remiten los actuados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin que se dictamine sobre el procedimiento a seguir para el recupero de las sumas abonadas en exceso a favor de aquellas personas que, por diversos motivos, ya se han desvinculado de la institución, y si corresponde instruir sumario administrativo por los hechos en cuestión;

Que en el referido dictamen se indica que corresponde intimar a los involucrados al recupero de las sumas mal abonadas (importes no retenidos oportunamente y luego integrados por la UNPA a la AFIP), recomendándose la instrucción de información sumaria para deslindar las responsabilidades del caso;

Que a fs. 254/255 mediante Resolución N° 552/05 el Rector de la UNPA ordena la instrucción de una información sumaria conforme lo dictaminado por la DAJ;

Que a fs. 260 obra copia simple de nota suscripta por el Director de Recursos Humanos de la UNPA, de fecha 31 de junio de 2005, dirigida a los Jefes de Administración y Recursos Humanos de las Unidades Académicas, donde da explicación detallada sobre la situación que consta en estos actuados, y comunica los importes adeudados por los agentes involucrados y las sumas que serán descontadas mensualmente de sus haberes para saldar la deuda que poseen contra la Universidad, y solicita que se efectúe la debida notificación a cada uno de los empleados que figura en la planilla que menciona como anexa;

Que a fs. 267 el Jefe de Administración de la UARG, remite al Sr. Secretario de Hacienda y Administración "copias firmadas por los agentes que se acercaron a esta Unidad Académica para notificarse ...", detallando seguidamente la situación de 19 agentes y, a fs. 268/286 obran las respectivas notificaciones con la firma de los involucrados;

Que respecto a tales notificaciones se observa que en la misma se adjunta copia de la nota de Dirección de Recursos Humanos de la NPA que da cuenta de la situación, la causa y origen de la deuda, el importe total descontar, y la forma en que se procederá a tal descuento, indicando el monto mensual a que ascenderá el mismo;

Que a fs. 95/101 obra un detalle de la totalidad de los agentes a quienes se habría liquidado erróneamente y a quienes corresponde realizar el recupero de las sumas respectivas;

Que a fojas 256/258 obra nota suscripta por la Prof. Patricia Zapata, dirigida al Sr. Rector, en su carácter de Secretaria General de ADIUNPA, en la que solicita se trate en el ámbito del Consejo Superior de la UNPA la situación que detalla como de trascendencia para un grupo significativo de docentes; afirma que se trata de hacer caer los perjuicios de lo que se denomina un "error en el depósito de los aportes de los docentes" por parte de la empleadora sobre los salarios de los trabajadores, lo que dice se realizó de una manera unilateral e inconsulta; que le está vedado al empleador hacer deducciones, retenciones o compensaciones que rebajen el monto de las remuneraciones; que por un error administrativo la Universidad paga mal las retenciones y ahora se encuentra en consecuencia que le abonó a los empleados un porcentaje de haberes que deberían haber sido destinados a la seguridad social; y que de dicho error no pueden seguirse consecuencias perjudiciales para los trabajadores, no teniendo facultad la Universidad para realizar los descuentos, y que la única forma de realizarlos es con la conformidad del trabajador en cuanto al monto a descontar y el plazo en que se realizan los descuentos; por lo expuesto, solicita la Prof. Zapata que cese en los descuentos que realiza y haga la devolución de los montos descontados hasta tanto cada uno de los docentes afectados pueda correr vista al expediente donde se justifica la medida, y dé su conformidad expresa sobre el tiempo y modo de la solución al problema generado por la administración de la UNPA;

Que a fs. 288/289 obra Resolución de Rectorado N° 593/05 ad referendum del Consejo Superior mediante la cual se dispone la devolución de las sumas descontadas por el concepto de liquidación 953 en las liquidaciones de haberes de los meses de junio, julio y agosto, a todos los agentes que no hubieran sido notificados;

Que remitidos los actuados nuevamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, esta se expide a fs. 290/295, manifestando, en primer orden, que carece la Prof. Zapata de representación suficiente para la petición que concreta, ya que si bien posee un representante gremial atribuciones para realizar peticiones que involucren al conjunto de los trabajadores, carece de legitimación activa para ejercer, sin un expreso poder en tal sentido, un derecho subjetivo de carácter individual de los afiliados, debiendo limitarse el reconocimiento de su legitimación activa a las peticiones de carácter colectivo que no trasciendan al ámbito de los derechos subjetivos individuales; y que tratándose de un eventual derecho al reintegro de las sumas retenidas, no corresponde dar formal curso al reclamo planteado por carecer la Prof. Zapata de representación suficiente para tal fin, citando jurisprudencia del Tribunal Superior de la Provincia de Santa Cruz que apoyan tal postura;

Que no obstante lo expuesto, se señala en el mismo Dictamen que corresponde igualmente analizar los hechos denunciados por ADIUNPA, más aún considerando que alude a la posible comisión de hechos delictivos por parte de funcionarios de la Universidad, dando curso a su presentación como denuncia